**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA -**
**ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES (Artículo 2.2.1.2.1.4.11.**
**Decreto 1082 de 2015)**
**CD – SOC – 2026 – 226**

| DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN | |
|---|---|
| **OBJETO CONTRACTUAL** | CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO COLISEO DE FERIAS PARA DESARROLLAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ARTISTICAS, CULTURALES Y AGROPECUARIAS ADELANTADAS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL SOCORRO SANTANDER. |
| **FUENTE DE PRESUPUESTO ASIGNADO** | 2.3.2.02.02.009.03.17.1706.1706008: Servicio de apoyo financiero para la organización de ferias nacionales e internacionales (recursos del balance)<br>2.3.2.02.02.009.01.33.3301.3301053: Servicio de promoción de actividades culturales (eventos) (recursos de balance). |
| **PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES** | SE ANEXA CERTIFICACIÓN |
| **BANCO DE PROYECTOS** | 2026-0000000-7595 |
| **PLAN DE DESARROLLO** | SE ANEXA CERTIFICACIÓN |
| **CLASIFICACION UNSPSC** | 80131502: Arrendamiento de instalaciones comerciales o industriales |
| **DEPENDENCIA SOLICITANTE** | SECRETARIA DE AGRICULTURA Y ECONOMIA |

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente contratación directa.

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de lo anterior, se elabora el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal, y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista.

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece: "*Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y*

*cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

El municipio del Socorro es la entidad territorial fundamental de la división política administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. En ese sentido, el Municipio del Socorro es una entidad descentraliza territorialmente, y tal como reza en el artículo primero de la constitución, a tono con lo citado de la ley 136 de 1996, por tener tal connotación, cuenta con autonomía en su ejercicio administrativo. De igual manera, y en consonancia con nuestro modelo de Estado, se funda en el trabajo, la dignidad humana y la solidaridad, en donde el interés general es el pilar del ordenamiento jurídico, y a través de una soberanía popular, se garantiza la democracia participativa y directa que pregona con decoro nuestra carta magna.

Así bien, en lo que tiene que ver con la autonomía de las entidades territoriales, la honorable corte de cierre en asuntos constitucionales y guardián autentico de nuestro compilado jurídico superior, ha predicado a lo largo de sus interpretaciones, un caudal amplio y solido desarrollando el concepto, como es el caso del núcleo esencial de este principio constitucional, del que ha dicho en su jurisprudencia, obedece a cuatro prerrogativas, i) Derecho de las entidades territoriales a gobernarse por autoridades propias, ii) Derecho de las entidades a gestionar sus propios intereses y ejercer las competencias que le correspondan, iii) Derecho de las entidades a establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y a participar de las rentas nacionales, iv) Derecho de las entidades territoriales a administrar sus recursos

La constitución Política en sus artículos 209 y 339, determina que las autoridades administrativas coordinaran sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones. El Municipio de Socorro (Santander) de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley; construir las obras que demande el progreso local; ordenar el desarrollo de su territorio; promover la participación comunitaria; el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las 1 Ley 136 de 1996 demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. A su vez, el municipio es unidad fundamental de la división política - administrativa del estado, cuyas funciones, están dirigidas a promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Ahora bien, la Alcaldía municipal de Socorro – Santander, dentro de las metas y programas contempla programas hacia la construcción y consolidación de una identidad que caracterice al Municipio de El Socorro en cada una de sus actividades, para lo cual es necesario que por pate de esta entidad territorial se promueva la realización de eventos culturales, comerciales, empresariales y agropecuarios en beneficio de las familias campesinas

Que a través de los diferentes eventos celebrados en la historia de la feria del Socorro, los mismos han permitido que la comunidad local participante evidenciara a la administración la necesidad de abrir otros espacios artísticos que potencien la creación, el desarrollo cognitivo e interpretativo para construir a una localidad que reconozca sus diversidades y potencie actividades artísticas para todos los grupos poblacionales, partiendo de un enfoque de derechos que reconoce la diversidad de la comunidad que compone la localidad.

Partiendo de esta base, La Alcaldía Municipal del Socorro ha adelantado importantes esfuerzos para la implementación de apuestas artísticas y culturales en el territorio, fomentando en la comunidad local espacios de interacción artística y cultural que le permitan acercarse a la cultura como una expresión de sus cotidianidades, espacio de encuentro de los diferentes grupos comunitarios y posible semillero de talento de las nuevas generaciones.

Se tiene como objeto primordial la promoción del desarrollo económico, el impulso a la productividad local y promoción empresarial de las actividades de desarrollo económico y el emprendimiento. Para ello, desarrolla las funciones de promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno de su territorio, formular y desarrollar proyectos de promoción económica del municipio, promover la cultura del emprendimiento a fin de estimular a la comunidad hacia la apuesta de iniciativas empresariales que conduzca a nuevas unidades productivas de negocios y a la generación de empleo.

Es por ello que el Municipio requiere celebrar un contrato de arrendamiento para el fortalecimiento de la cultura, la recreación, emprendimiento y aumento de la economía local, a través de la celebración de diversos eventos del ámbito municipal, pero de talla departamental y nacional. Con el fin de promocionar y apoyar estos importantes acontecimientos que hacen parte de las tradiciones, idiosincrasia de esta tierra comunera y es vitrina de promoción regional y nacional, todo ello en cumplimiento de las metas, planes y programas contenidas en el plan de desarrollo, abogando así por la realización y cumplimiento de compromisos calendados y actividades preestablecidos por la cultura local y regional, al igual que debe propender por la realización de actividades que promuevan el crecimiento el desarrollo del sector cultural, a través de las diferentes actividades en materia cultural y agropecuaria.

Es por estas razones que el Municipio de El Socorro, ve la necesidad de suscribir **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO COLISEO DE FERIAS PARA DESARROLLAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ARTISTICAS, CULTURALES Y AGROPECUARIAS ADELANTADAS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL SOCORRO SANTANDER.** Teniendo en cuenta que el municipio no cuenta con espacio físico espacial, que se requiere para llevar a cabo las actividades descritas.

Para llevar a cabo el desarrollo del proyecto antes mencionado es necesario adelantar el proceso contractual pertinente para seleccionar a la persona natural o jurídica que cumpla con las exigencias de tipo técnico, jurídico y financiero que se enunciara más adelante.

## 2. EL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, ESTUDIOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN.

**2.1. OBJETO:** El contratista se obliga para con el municipio del Socorro – Santander, ha ejecutar el contrato cuyo objeto es: **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO COLISEO DE FERIAS PARA DESARROLLAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ARTISTICAS, CULTURALES Y AGROPECUARIAS ADELANTADAS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL SOCORRO SANTANDER.**

**2.2. Modalidad de contratación:** Contratación Directa.

**2.3. Tipo de contrato a celebrar:** Contrato de Arrendamiento.

**2.4. Clasificador de bienes y servicios:**

Conforme al clasificador de bienes y servicios de acuerdo con el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, V14.080, el objeto del contrato se clasifica:

CODIGO: 80131502.
GRUPO F: SERVICIOS
SEGMENTO: 80 Servicios de Gestión: Servicios profesionales de empresa y servicios

administrativos.
FAMILIA: 13 Servicios Inmobiliarios.
CLASES: 15 Alquiler y arrendamiento de propiedades o edificaciones.

## 2.5. ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR

En desarrollo del objeto el contratista (Arrendador), se compromete con el municipio de El Socorro, a entregar en arrendamiento de los espacios del coliseo de ferias ubicado en la vía a Oiba calle 1,3 Impar del Municipio de El Socorro, al Municipio en buen estado de servicios, seguridad y sanidad, lo mantendrá en estas condiciones por el termino de duración del contrato.

1. **EL CONTRATISTA** Entregar los espacios del coliseo de ferias ubicado en la vía a Oiba calle 1,3 Impar del Municipio de El Socorro, al Municipio en buen estado de servicios, seguridad y sanidad, para los eventos requeridos por la administración, al **MUNICIPIO** en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y lo mantendrá en estas condiciones por el término de duración del contrato.

2. **EL CONTRATISTA** entregará materialmente al **MUNICIPIO** el inmueble arrendado en la fecha en que se cumpla con la totalidad de los requisitos de ejecución del presente contrato y por los tiempos que dure cada evento que se requiera realizar.

3. **EL CONTRATISTA** permitirá y garantizará, que el **MUNICIPIO** haga uso y tenga un goce pacífico y exclusivo del inmueble objeto del presente contrato, de igual forma lo librará de toda perturbación en el uso y goce del mismo.

4. **EL CONTRATISTA** atenderá las recomendaciones y sugerencias que el **MUNICIPIO** le imparta directamente o por conducto del supervisor del presente contrato que contribuyan a mejorar las condiciones y mantenimiento del inmueble arrendado.

5. **EL CONTRATISTA** entregará al **MUNICIPIO** el inmueble a paz y salvo por concepto del pago de servicios públicos e impuestos.

## 2.6. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones señaladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, serán obligaciones del arrendador las establecidas en el alcance del objeto contractual y las siguientes:

**a.** Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.
**b.** Permitir el uso y goce del inmueble denominado Coliseo de ferias, este bien es entregado en calidad de arrendamiento y libera al arrendatario de toda perturbación en el uso y el goce del espacio arrendado.
**c.** Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello esté obligado, incluido el contenido de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales.
**d.** Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba.
**e.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Municipio.
**f.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.

**g.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
**h.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
**i.** Mantener vigentes toda la garantía que amparan el cumplimiento del contrato en los términos del mismo, cuando se hayan requerido.
**j.** Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual.

## 2.7. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO (ARRENDATARIO)

Además de las obligaciones señaladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, serán obligaciones del arrendatario las siguientes:

1. Cuidar las instalaciones físicas del inmueble denominado Coliseo de ferias,
2. Cancelar el canon de arrendamiento conforme a las condiciones previstas en el respectivo contrato.
3. No cambiar la destinación del inmueble arrendado sin autorización expresa y escrita del arrendador.
4. Entregar al arrendador el bien inmueble arrendado en la fecha de terminación del contrato.
5. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

## 2.7. SUPERVISIÓN

La supervisión será ejercida directamente por la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y ECONOMIA**,** a través del funcionario que se designe para el efecto, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato.

## 2.8. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato es de **HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026**, a partir de la firma del Acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal sin superar la vigencia 2026. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El MUNICIPIO, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

## 2.9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato a celebrar es de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000)**, incluidos descuentos de Ley, suma amparada bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26 – 01118 del 14 de octubre de 2026, expedido por parte de la Secretaría de Hacienda, con cargo a la siguiente fuente de financiación: 2.3.2.02.02.009.03.17.1706.1706008: Servicio de apoyo financiero para la organización de ferias nacionales e internacionales (recursos del balance) 2.3.2.02.02.009.01.33.3301.3301053: Servicio de promoción de actividades culturales (eventos) (recursos de balance).

## 2.10. FORMA DE PAGO

El Municipio cancelará el valor total del contrato, mediante un UNICO PAGO al finalizar la ejecución del contrato de arriendo por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000)** previa presentación de los documentos requeridos para el diligenciamiento de la orden de pago y finalizado el plazo del contrato.

## 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que el artículo 2 numeral 4 literal i, de la Ley 1150 de 2007, establece:

"***Artículo 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN**. La escogencia de contratistas se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: … **4. Contratación directa**. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: … i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles*."

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.11, en su tenor literal fija:

"***Arrendamiento de bienes inmuebles**. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*

1. *Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.*

2. *Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública*."

Que el contrato de arrendamiento como contrato estatal, se encuentra regido y tipificado expresamente por la Ley 80 de 1993 y sus respectivas modificaciones, en virtud de lo cual, se encuentra sometido a los principios que rigen la contratación estatal, vale decir, los de transparencia, selección objetiva, economía, responsabilidad, libre concurrencia e igualdad.

En relación con el contrato de arrendamiento se tiene que el artículo 1974 del Código Civil dispone que son susceptibles de arrendamiento todas las cosas corporales o incorporales que pueden usarse sin consumirse, excepto aquellas que la ley prohíbe arrendar y en el artículo 1973 ibidem se dispone que el arrendamiento es un contrato en que una de las partes concede el goce de una cosa y la otra a pagar por ese goce. Por último, el artículo 1981 del Código citado consagra que el arrendamiento de los bienes de la Unión o de establecimientos públicos de ésta se rige por las normas del Código Civil salvo lo estipulado en los códigos o leyes especiales.

En virtud de lo anterior, la modalidad de selección que deberá implementar la administración municipal para la celebración de contratos de arrendamiento, es directa siguiendo las reglas que estipula el Decreto 1082 de 2015.

## 4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

De acuerdo con el análisis del sector realizado, el presupuesto oficial definido para la celebración del contrato asciende a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000).**

El valor se encuentra soportado en el correspondiente estudio del sector.

## 5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Tratándose de un proceso de selección por la modalidad de contratación directa, en la causal de arrendamiento, estos están contenidos en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 el cual está desarrollado por el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del decreto 1082 de 2015 los criterios de selección del contratista se limitan a verificar las condiciones del mercado inmobiliario del sector, además de hacer una comparación entre los inmuebles similares, lo cual fue realizado en el estudio del sector que hace parte de los estudios previos del presente procedimiento administrativo de contratación.

### 5.1. REQUISITOS HABILITANTES.

Con el fin de garantizar la selección de la oferta más favorable para el Municipio del Socorro y para el fin que se pretende satisfacer con la invitación, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos habilitantes:

**a.** Propuesta técnico – económica, la cual debe contener:
- Nombre de la propuesta.
- Alcance del proceso contractual.
- Plazo de ejecución.
- Valor de la propuesta.
- Forma de pago.
- Firma.

**b.** Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades
**c.** Copia de cédula de ciudadanía.
**d.** Copia comodato del inmueble coliseo de ferias
**e.** Copia de libreta militar (en caso que aplique).
**f.** Registro Único Tributario RUT, clasificado de acuerdo a la actividad requerida y actualizado a la última versión.
**g.** Certificado de existencia y representación legal (en caso que aplique).
**h.** Certificado de inhabilidades delitos sexuales.
**i.** Certificado de medidas correctivas.
**j.** Certificado de Antecedentes Disciplinarios.
**k.** Certificado de Antecedentes Fiscales.
**l.** Certificado de Antecedentes Judiciales.
**m.** Certificado de afiliación a seguridad social (salud – pensión).
**n.** Hoja de Vida de la Función Pública (Formato SIGEP).
**o.** Declaración de Bienes y Rentas.
**p.** Certificado curso virtual de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción Ley 2016 de 2020.
**q.** Certificado de registro de deudores alimentarios morosos REDAM.
**r.** Acuerdo de compromiso personal Código de Integridad.

## 6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 de 2015: *"(…) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de*

*planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (…)".*

Se adjunta al presente documento anexo contentivo, del estudio del sector, en donde se inserta el análisis de riesgos y forma de mitigarlos, por lo tanto, se podrá consultar en el archivo en mención.

## 7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En el presente contrato de arrendamiento por tratarse de contratación directa y dado que el municipio obra en calidad de arrendatario no se exigirá que se presente garantía única a favor del **EL MUNICIPIO** (arrendatario), de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993.

## 8. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, a través del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión M-MACPC-07, se establece en el literal C, página 7 del mencionado Manual, lo siguiente:

> *"Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos.* ***Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados*** por ***las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía"***. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

## 9. BANCO DE PROYECTOS:

Teniendo en cuenta la fuente de financiación, el presente proceso de selección 2026-0000000-7595

## 10. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El presente proceso se encuentra contemplado en el plan anual de adquisiciones vigencia 2026, como quiera que hace parte de la planeación tenida en cuenta para la municipalidad.

## 11. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio del Socorro, Santander, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en la Ley 1755 de 2015 y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

## 12. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se efectuará mediante la modalidad de contratación directa según lo expuesto en el Decreto 1082 de 2015; y que de acuerdo a la naturaleza del contrato a celebrarse es preciso indicar que el mismo se configura como un Contrato de Arrendamiento.

Se firma en el Municipio del Socorro – Santander; a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

**PEDRO DAVID BERDUGO RIVERA**
SECRETARIO DE AGRICULTURA Y ECONOMIA

Proyectó: Erika Morales García – Abogada externa CPS Oficina Jurídica
Aspectos técnicos: Pedro David Berdugo – Secretario de Agricultura y Economía
Reviso Aspectos jurídicos: Ricardo Arguello Patiño – Asesor Externo Asuntos Contractuales
Aprobó: Sandra Lorena Santos Peña – Jefe Oficina Jurídica